

2011-000236
DEL MAR EVENTS INC.
660-27-4149
E-1291-222-1230000-06F-201 0-G-1 OB1PRCOSR-B
MARIA L. CARRILLO DE SEVILLA
SUBADMINISTRADORA ADFAN
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
ADMINISTRACION DE FAMILIAS Y NINOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONTRATO DE SERVICIO

COMPARECEN

-----LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACION DE FAMILIAS Y NINOS DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, con Número de Seguro Social Patronal 660-43-3481, representada en este acto por su Sub Administradora, Marfa L. Carrillo de Sevilla, mayor de edad, casada y vecina de Bayarnón, Puerto Rico, facultada mediante las disposiciones de la Ley Númnero 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada y a tenor con el Plan de Reorqanzación Número 1 de 28 de julio de 1995, en adelante denominada la PRIMERA PARTE.-----

-----DE LA SEGUNDA PARTE: DEL MAR EVENTS INC., una corporación con fines de lucro, organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, registrada en el Departamento del Estado bajo el número 158613 y número de Seguro Social Patronal 660-668197, con número de licitador 12250; Y con certificado de elegibilidad otorgado por la Adrnistración de Servicios Generales vigente, representado en este acto por Ricardo Chacon, mayor de edad, casado y vecino de Toa Alta, Puerto Rico, debidamente autorizado mediante Resolución Corporativa Notarizada.-----

-----Las partes comparecientes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para el presente otorgamiento y en tal virtud libre y voluntariamente: -----

EXPONEN

-----AMBAS PARTES comparecientes tienen acordado los términos y condiciones de un CONTRATO PARA DELEGACION DE FONDOS aportados por el Gobierno Federal bajo la Ley que crea el Programa de Concesión en Bloque para Servicios Comunales (CSBG), (42 USC 9901 et seq.), dirigido a proveer asistencia a las comunidades.-----

-----Para cumplir con esta encomienda la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia tiene la necesidad de contratar los servicios Del Mar Events, Inc. para desarrollar el Proyecto Impacto Social 2011 con sujeción a las siguientes: -

CLAUSULAS Y CONDICIONES

-----PRIMERA: LA PRIMERA PARTE sera el co-auspiciador del proyecto "De Paseo con los Igualitos", de conformidad con la Propuesta presentada y aprobada. El proyecto tiene como propósito el ofrecer una alternativa a las personas de mayor edad para que compartan y experimenten diferentes actividades, mediante la coordinación de diez (10) viajes a distintos puntos de Puerto Rico.-----

-----SEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE garantizara la seguridad de los participantes en el viaje y se compromete a contratar los servicios de un vehfculo de emergencia para asistir en caso de que surja cualquier situaclón de emergencia con alguno de los participantes.-----

-----TERCERA: LA SEGUNDA PARTE ofrecerá las comidas, la conectividad en todo el recorrido, tendrá la responsabilidad de coordinar



Handwritten signature and initials, possibly 'Tico', located on the left margin.

con los servicios de emergencia del area cercana a la actividad y contará con un seguro de accidentes por la cantidad de mil (\$1,000,000) dólares.-

-----CUARTA: LA SEGUNDA PARTE garantizará a LA PRIMERA PARTE

lo siguiente: -----

- Reconocimiento mediante logo "Te Invita" en toda publicidad

en:

1. El Nuevo ora, (2) % paginas a color por viaje
2. "Email Drop" mensual sobre rutas a realizar con una base de datos de 280,000 usuarios

- Rotulación en Guagua MCI:

- Parte Blanca en laterales, frontal y posterior.
- Lados derecho e izquierdo con tamaños (32" x 134") Y (32" x 130").
- Parte frontal con tamaño (15" x 30") y posterior con tamaño (17 1/2" x 29 1/2").
- Producción del rótulo, instalación del mismo está cubierto dentro del acuerdo.
- OF proveerá el arte "a tamaño" con al menos una semana previa a la fecha del día estipulado como viaje.
- Oportunidad de distribuir material durante el recorrido.
- Oportunidad de recoger datos mediante formulario.
- Charla con tiempo de 20 minutos en el lugar de descanso.
- Servicio de Guagua MCI adicional a la contratada para el servicio que es objeto de este contrato; y que será utilizada en el mes de mayo en conjunto con la de uso regular.

-----QUINTA: LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de

responsabilidad por cualquier daño a su persona o/a terceros que ocurra en el desempeño de sus funciones por el cual fue contratado, así como por cualquier daño ocasionado por acción u omisión de su parte que pudiese generar una reclamación por daños y perjuicios respecto a terceros. -----



-----SEXTA: LA SEGUNDA PARTE no programará los viajes en días feriados o épocas especiales. Idealmente serán programados los terceros martes de cada mes

DF como parte del acuerdo aportará, además, para cada uno de los viajes un total de 10 participantes. LA PRIMERA PARTE será responsable del transporte hacia y desde el punto de encuentro acordado.-----

-----SEPTIMA: LA PRIMERA PARTE acuerda pagar la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL COLONES (\$45,000) por el desarrollo y ejecución del proyecto "Los Igualitos", según contenido en la propuesta presentada y aprobada.-----

-----OCTAVA: LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE por los servicios prestados previa recibo del Estado de Cuenta enviado mensualmente por LA SEGUNDA PARTE en el cual se hará constar detalladamente las facturas y las fechas de los servicios prestados y la cantidad a ser pagadas por la PRIMERA PARTE, dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha de la factura. LA PRIMERA PARTE deberá pagar a LA SEGUNDA PARTE la cantidad específica en cada factura en, o antes de la fecha de vencimiento, para un monto total de CUARENTA Y CINCO MIL COLONES (\$45,000.00) durante la vigencia de este contrato. Los pagos se efectuarán de la siguiente cifra de cuenta: -----

----- E- E-1291-222-1230000-06F-201 0-G-1 OB1PRCOSR-B-----

-----Según consta en la Hoja de Evaluación de Costo y Disponibilidad de Fondos la cual se hace formar parte de este contrato como Anejo I. LA SEGUNDA PARTE presentará facturación según sea prestado el servicio y la factura en original y seis copias debe ser recibidas y certificadas correctamente por LA PRIMERA PARTE o su representante autorizado.-----



-----**NOVENA:** LA SEGUNDA PARTE ha sometido, previa a la otorgación de este contrato, el certificado de elegibilidad del Registro Unico de Licitadores, número de licitador 12250, con vigencia hasta el 30 de marzo de 2012, lo cual garantiza que han sometido todos los documentos requeridos para la contratación. -----

-----**DECIMA:** La SEGUNDA PARTE se compromete a incluir en cada factura por los servicios prestados bajo este contrato la siguiente certificación, según Orden Ejecutiva - OE-2001-73, debidamente firmada por la SEGUNDA PARTE: -----

-----" **Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningun servidor publico del Departamento de la Familia es parte o tiene algun Interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener Interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, haya mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto de este contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Agencia. El importe de esta factura es justa y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados.**"-----

-----**DECIMAPRIMERA:** El pago se efectuará a través del Departamento de Hacienda. Las facturas serán enviadas a la Administración de Familias y Niños, Oficina de Asuntos Legales a la dirección P.O. Box 11398 San Juan, Puerto Rico 00910-1398.-----

-----**DECIMASEGUNDA:** Este contrato entrará en vigor **desde el 7 de abril de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2012.** -----

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Cruz', is located on the left side of the page, overlapping the main text block.

-----**DECIMO TERCERA:** LA PRIMERA PARTE podrá resolver el presente contrato notificando por escrito a LA SEGUNDA PARTE con treinta (30) días de antelación a la otra parte sin que ello incurran las partes entre sí en obligación alguna. Esta notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo. -----

-----**DECIMOCUARTA:** LA SEGUNDA PARTE no podrá subcontratar los servicios a que se obliga en este contrato.-----

-----**DECIMOQUINTA:** Los servicios a ser realizados por LA SEGUNDA PARTE serán indelegables. La delegación de éstos será causa suficiente para dar por terminado este contrato. El incumplimiento de esta cláusula por LA SEGUNDA PARTE le hará responsable por cualesquiera daños y perjuicios que fueran causados LA SEGUNDA PARTE, ya sean éstos en forma directa o indirecta.-----

-----**DECIMOSEXTA: CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS:** LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su Planilla de Contribución sobre Ingresos durante los cinco (5) años previos a su otorgamiento. Certifica además, que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente Contrato. De no cumplirse con ella, esto será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE quede relevada de cualquier compromiso contractual. -----

-----La PARTE contratada certifica y garantiza que al momento de suscribirse el presente contrato no tiene una deuda contributiva sobre la propiedad mueble o inmueble, pagos por concepto de seguro por



desempleo, de incapacidad temporera y de segura para ch6feres (la que aplique) ni se encuentra acogida a un plan de pago.-----

-----Expresamente se reconoce que esta es una condici6n esencial de este contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificaci6n, esto sera causa suficiente para que la parte contratante pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tenga que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato. -----

-----**DECIMOSEPTIMA:** A los fines de este Contrato se entendera' por deuda contributiva cualquier deuda que tenga LA 8EGUNDA PARTE asi como cualesquiera de sus socios asignados a prestar servicios en este contrato, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por concepto de contribuciones sobre ingresos, arbitrios, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, incluyendo cualquier imposici6n de car6cter especial, derechos de licencias, contribuciones retenidas en el origen en el pago de salarios y servicios profesionales, en el pago de intereses, dividendos, rentas a individuos, sobre corporaciones y sociedades no residentes y en el pago de intereses, dividendos y otras distribuciones de ganancias a personas residentes, pagos por concepto de segura por desempleo, incapacidad temporal o de segura social para ch6feres.-----

-----**DECIMOCTAVA: INTERES PECUNIARIO:** LA PRIMERA PARTE declara que ningun funcionario o empleado o miembro de sus unidades familiares tiene inter6s pecuniario alguno directo o indirectamente en el presente contrato. (Ley N6rn, 12 del 24 de junio de 1985, seg6n enmendada (3 L. P. R. A. 8ec. 1814 y 8.8.). -----

-----LA 8EGUNDA PARTE certifica que no tiene Inter6s pecuniario y que no adquirira' ning6n Inter6s directo o indirecto que tenga o venga en



conflicto de cualquier forma o manera con la ejecución de los servicios aquí contratados. -----

----DECIMONOVENA: La negligencia e incumplimiento de las disposiciones de este convenio de LA SEGUNDA PARTE, constituirá causa suficiente para dar por terminado el mismo inmediatamente sin necesidad de notificación previa y el Departamento de la Familia, podrá exigir la devolución de la cantidad equivalente al incumplimiento. LA SEGUNDA PARTE, en tal caso se compromete a devolver, mediante cheque certificado de gerente o giro postal, el total de fondos recibidos en un término de tiempo que no excederá treinta (30) días calendarios, luego de recibida la notificación. -----

---- VIGESIMA: LA PRIMERA PARTE podrá resolver este contrato sin notificación previa en caso que LA SEGUNDA PARTE resulte convicta por los delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública en el nivel estatal o federal.. ----

---- VIGESIMAPRIMERA: LA SEGUNDA PARTE Y cualquiera de sus miembros certifica que no ha sido convicta de ningún delito contra erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública en el nivel estatal o federal.. Asimismo LA SEGUNDA PARTE acepta que será causa justificada para la resolución de este contrato, si resultare culpable de los delitos antes mencionados a nivel estatal o federal. -----

----VIGESIMASEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE hace constar que no es objeto de investigación o procedimiento civil criminal por hechos relacionados con algunos de los delitos mencionados en la cláusula que procede. Además, hace constar que tiene claro su deber de informar a LA PRIMERA PARTE cualesquiera situación que ocurra durante todas



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alicia', is located on the left margin of the page.

las etapas de esta contratación y durante la ejecución de este contrato que tenga relación con los delitos antes mencionados. -----

----VIGESIMOTERCERA: CONFLICTO DE INTERESES: La parte contratada reconoce que en el desempeño de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental.. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudiera tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.-----

-----La PARTE contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial.. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

-----En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.-----

-----La PARTE contratada reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus



Handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Acevedo'.

hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término la parte contratada podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto.-----

----**VIGESIMOCUARTA:** LA SEGUNDA PARTE declara que ninguno de sus socios es funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de ninguna de sus agencias o instrumentalidades, por lo cual certifica que ninguno recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia, organismo, dependencia, corporación pública o municipio de Puerto Rico.-----

-----La SEGUNDA PARTE sometió a la PRIMERA PARTE una Declaración Jurada en donde certifica bajo juramento que ni el suscriptor (representante de la corporación en este contrato), ni la corporación o sociedad especial que representa ni cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices han sido convictos, ni se han declarado culpables por ninguno de los delitos enumerados en el Artículo 3 de la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, por la Ley Núm. 428 de 22 de septiembre de 2004; ni se encuentran bajo investigación en cualquier procedimiento legislativo, judicial o administrativo, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país sobre ninguno de los delitos enumerados en la citada ley.-----

----**VIGESIMOQUINTA:** Este contrato estará sujeto en todo momento a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo a las mismas.-----

A handwritten signature in black ink, followed by a large, bold, italicized number '1'.

-----**VIGESIMOSEXTA:** Conforme a Derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este contrato toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes, lo cual nunca será antes de la fecha en que el mismo sea firmado. De la misma forma no se continuarán los servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista una enmienda firmada por ambas partes y aprobada por las agencias pertinentes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios en violación a esa disposición lo hace sin autoridad legal alguna. -----

-----**VIGESIMOSEPTIMA:** LA PRIMERA PARTE certifica que mantiene una política escrita en torno al hostigamiento sexual en el empleo y mantiene informado a sus empleados sobre ella. Dicha política contiene notificación de que el hostigamiento sexual no será tolerado y los empleados que incurran en dicha práctica serán sancionados. La PRIMERA PARTE extiende la provisión de la presente cláusula a cada contratante.-----

-----**VIGESIMOCTAVA:** LA SEGUNDA PARTE se contrata en su capacidad de contratista independiente, por lo cual no tendrán derecho a disfrutar de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos proveen a los empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

-----**VIGESIMONOVENA:** LA SEGUNDA PARTE hace constar que la entidad no ha sido excluida para participar en contratos cuyos fondos provienen de asignaciones federales según verificado en la lista de individuos y entidades excluidas y/o suspendidas que publica la Administración de Servicios Generales del Gobierno Federal (GSA). -----



Handwritten signature and initials in the left margin.

-----TRIGESIMA: LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Número 84 del 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

----- TRIGESIMAPRIMERA: AMBAS PARTES acuerdan que cualquier modificación al presente contrato se hará mediante enmienda suscrita por ambas partes.-----

-----TRIGESIMASEGUNDA: AMBAS PARTES acuerdan que si alguna cláusula o parte de este contrato es declarada nula, inconstitucional, ilegal o anulable por tribunal competente, tal declaración no se entenderá como extensiva al resto de las disposiciones del presente contrato las cuales permanecerán inalteradas en pleno vigor.-----

-----TRIGESIMOTERCERA: La Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal y Oficina de Gerencia y Presupuesto: Conforme a la Orden Ejecutiva 2009-001 emitida por el Gobernador de Puerto Rico se certifica que este contrato fue autorizado por la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal (JREF) y notificado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).-----

-----TRIGESIMOCUARTA : Secretario de la Gobernación: Conforme a la Orden Ejecutiva 2009-001 emitida por el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario de la Gobernación emitió un comunicado de 13 de enero de 2009 en la cual se establece el procedimiento de notificación de intención de contratación para todos los contratos. A estos efectos, la PRIMERA PARTE notificó sobre la otorgación del presente contrato de servicios.-----

•••••TRIGESIMAQUINT A: La Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal: Conforme a la Orden Ejecutiva 2009-001 emitida



Handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ara'.

por el Gobernador de Puerto Rico se certifica que este contrato fue notificado a la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal y que el mismo fue aprobado. -----

----**TRIGESIMASEXTA:** La PRIMERA PARTE, por disposición de la Carta Circular 1300-26-95 del 19 de junio de 1995, retendrá el siete por ciento (7%) de los pagos que efectúe a la SEGUNDA PARTE excepto que se halla sometido a la PRIMERA PARTE certificación de exención contributiva bajo la Sección 1101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendada o el documento SC-2616 (Relevo Parcial de Retención en el Origen sobre Pagos por Servicios Prestados por Individuos) emitido por el Departamento de Hacienda, en cuyo caso de retención se efectuará según indique el documento de relevo. (Si aplicara)-

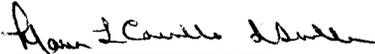
----**TRIGESIMASEPTIMA:** Las PARTES reconocen que ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----



ACEPTACION Y FIRMA

-----AMBAS PARTES aceptan el presente contrato por encontrarlo conforme a lo convenido y en tal virtud se obligan a su fiel cumplimiento.---

-----En San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de abril de 2011.-----



MARIA LUISA CARRILLO DE SEVILLA
Sub Administradora
Administración de Familias y Niños
Departamento de la Familia



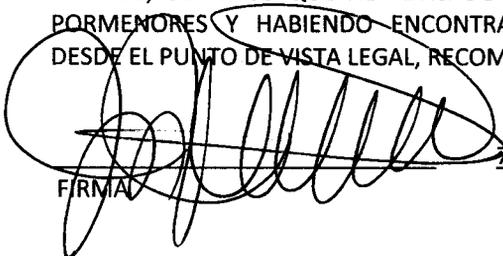
RICARDO CHACON
PO BOX 9066590
SAN JUAN
PUERTO RICO 00906
787-641-8000
787-641-3948

PRIMERA PARTE

SEGUNDA PARTE

JJVS-rr-11-236- DEL MAR EVENTS. INC.

YO, José J. Vargas Santiago ABOGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS, CERTIFICO QUE HE REVISADO ESTE CONTRATO EN TODOS SUS PORMENORES Y HABIENDO ENCONTRADO EL MISMO SATISFACTORIO DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, RECOMIENDO SU FIRMA.



7 de abril de 2012.

FIRMA

FECHA

Seguro Social Patronal 660-66-8197